

406

REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 010 -2020.
De 24 de Enero de 2020.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado “CANALIZACIÓN DE QUEBRADA S/N Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO GREEN LAND”, cuyo Promotor es **TERRACOTA BUSINESS CORP., BLACKWOOD PROPERTIES INC. Y FULTEN ASSETS CORPORATION**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las sociedades **TERRACOTA BUSINESS CORP., BLACKWOOD PROPERTIES INC. Y FULTEN ASSETS CORPORATION**, cuya Representante Legal es la señora **GILMA ESTELA HO DE HERRERA**, de nacionalidad panameña, portadora de la cedula de identificación personal 8-258-1002, se propone a realizar el proyecto denominado **CANALIZACIÓN DE QUEBRADA S/N Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO GREEN LAND**.

Que el día 25 de octubre de 2019, a través de la Plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente (PREFASIA), aprobada con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, e las sociedades **TERRACOTA BUSINESS CORP., BLACKWOOD PROPERTIES INC. Y FULTEN ASSETS CORPORATION**, a través de su Representante Legal, presentó al Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “las sociedades **TERRACOTA BUSINESS CORP., BLACKWOOD PROPERTIES INC. Y FULTEN ASSETS CORPORATION**”, ubicado en el corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **JULIO DIAZ y JOEL CASTILLO**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-046-02 y IRC-042-01**.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, el proyecto consiste en la canalización de una quebrada S/N con una longitud de 426.07 metros lineales que atraviesa los **globos de terreno** que componen el proyecto y la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales con un área de construcción de 450.00 m².

Que el polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación **UTM, DATUM WGS-84: Canalización de la Quebrada Sin Nombre**; **Punto 1:** 994426 E 642387 N, **Punto 2:** 994457 E 642426 N, **Punto 3:** 994495 E 642412 N, **Punto 4:** 994581 E 642376 N, **Punto 5:** 994680 E 642475 N, **Punto 6:** 994684 E 642529 N, **Punto 7:** 994666 E 642574 N, **PTAR:** **Punto 1:** 992810 E 643213 N, **Punto 2:** 992809 E 643209 N, **Punto 3:** 992822 E 643198 N, **Punto 4:** 992829 E 643204 N, **Punto 5:** 992816 E 643219 N, **Punto 6:** 992810 E 643213 N, específicamente sobre la Finca con Folio Real N° 245886 (F), con Código de ubicación 8001, con una superficie actual o resto libre de 6 has + 5,569.88 m², la Finca con Folio Real N° 30185858 (F), con Código de ubicación 8001, con una superficie actual o resto libre de 8 has + 5,199.44 m² y la Finca con Folio Real N° 30185857 (F), con Código de ubicación 8001, con una superficie actual o resto libre de 7 has + 2,712.55 m², propiedades de la sociedades **TERRACOTA BUSINESS CORP., BLACKWOOD PROPERTIES INC., FULTON ASSETS CORPORATION**, localizadas en el corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las

407

interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **CANALIZACIÓN DE QUEBRADA S/N Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO GREEN LAND**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe **DRPO-SEIA-IT-APR-215-2019**, fechado 27 de diciembre de 2019, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado **CANALIZACIÓN DE QUEBRADA S/N Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO GREEN LAND**, cuyos **PROMOTORES** son las sociedades **TERRACOTA BUSINESS CORP., BLACKWOOD PROPERTIES INC. Y FULTEN ASSETS CORPORATION**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a los **PROMOTORES**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a los **PROMOTORES**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR a los **PROMOTORES** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003** del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306 de 04 de septiembre de 2002**, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- e. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2000**, establecida para Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales y subterráneas.

- f. Cumplir con lo establecido en la **Resolución AG-0026-2002**, por la cual se establecen los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los reglamentos técnicos para descargas de aguas residuales DGNTI-COPANIT 35-2000.
- g. Cumplir con lo establecido en la **Resolución AG-0466-2002, del 20 de septiembre de 2002**, Por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales.
- h. Solicitar los permisos de obra en cauce ante la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste de acuerdo a lo que estipula la **Resolución AG-0342 del 27 de junio de 2005**, “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauce naturales y se dictan otras disposiciones”.
- i. Proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería de las fuentes de aguas superficiales del proyecto en cumplimiento de la **Ley 1 del 3 de febrero de 1994** (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- j. Notificar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, sobre la presencia de algún individuo de fauna silvestre en el área del proyecto, durante la etapa constructiva y realizar el rescate y la reubicación del mismo por parte de la Promotora en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, e incluir dichos resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- l. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66 de 10 de noviembre de 1947**, Por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- m. Presentar ante el Ministerio de Salud (MINSA), la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir, para su debida aprobación. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su aprobación de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- n. Cumplir con la **Ley 6 del 11 de enero del 2007**, Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- o. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- p. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- q. Ejecutar un plan de arborización y engramado para proteger los suelos y evitar la erosión y sedimentación en el sitio.
- r. Los **PROMOTORES** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.

- 409
- s. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
 - t. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, transito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
 - u. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
 - v. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
 - w. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Artículo 5. ADVERTIR a los **PROMOTORES**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto “**CANALIZACIÓN DE QUEBRADA S/N Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO GREEN LAND**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, mediante el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR a los **PROMOTORES** que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7: ADVERTIR a los **PROMOTORES** que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR a los **PROMOTORES** del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR a los **PROMOTORES** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de las sociedades **TERRACOTA BUSINESS CORP., BLACKWOOD PROPERTIES INC. Y FULTEN ASSETS CORPORATION**, o a su Apoderado Legal.

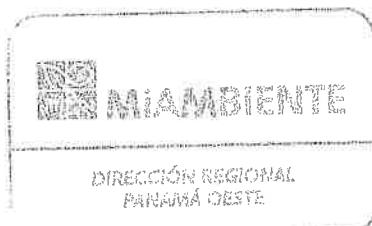
Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, la Representante Legal de las sociedades **TERRACOTA BUSINESS CORP., BLACKWOOD PROPERTIES INC. Y FULTEN ASSETS CORPORATION**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 5 de agosto de 2011; y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, a los Veintiún _____ días, del mes de _____ del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marisol Ayola
LCDA. MARISOL AYOLA A.
 Directora Regional del Ministerio
 De Ambiente, Panamá Oeste



Jean C. Peñaloza
TEC. JEAN C. PEÑALOZA
 Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,
 Dirección Regional de Panamá Oeste

Hecho este Ho de la noche de 26 de Mayo de 2020, a las 9:32 de la noche
en la Oficina de la Sección de Evaluación de EsIA de la Dirección Regional de Panamá Oeste.
Por el Oficial de la Oficina de la Sección de Evaluación de EsIA de la Dirección Regional de Panamá Oeste.
Nombre: _____
*_____
 8-258-1002*

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.-
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA S/N Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO GREEN LAND.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTORES: TERRACOTA BUSINESS CORP., BLACKWOOD PROPERTIES INC. Y FULTEN ASSETS CORPORATION

Cuarto Plano: ÁREA: CUATROCIENTOS VEINTISEIS PUNTO CERO SIETE METROS LINEALES (426.07), CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 m²)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 010 DE 24 DE Enero DE 2020.

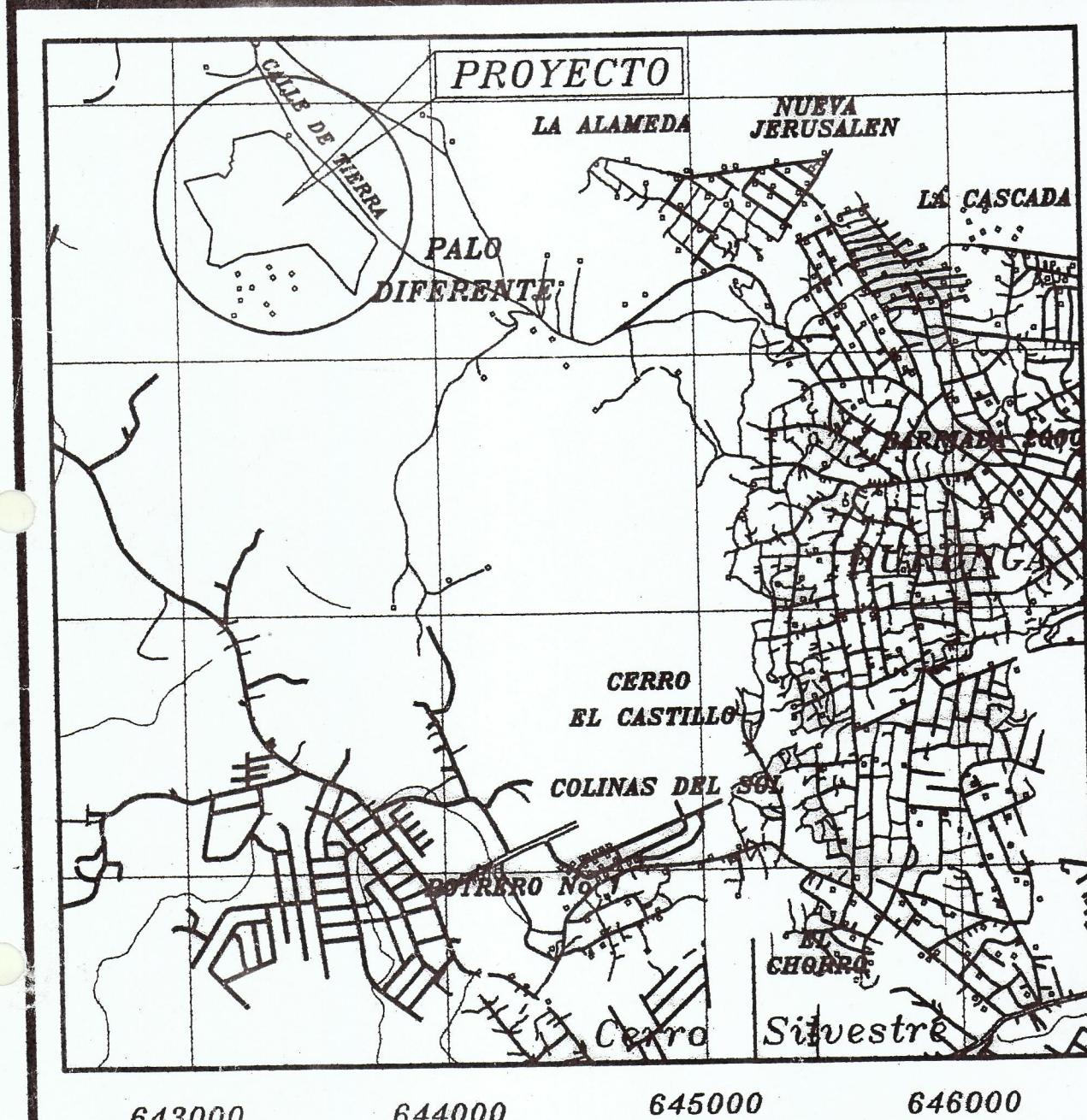
Recibido por:

Gilma Estela Ho de Nuevo
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

8-258-1002
Nº de Cédula de I.P.

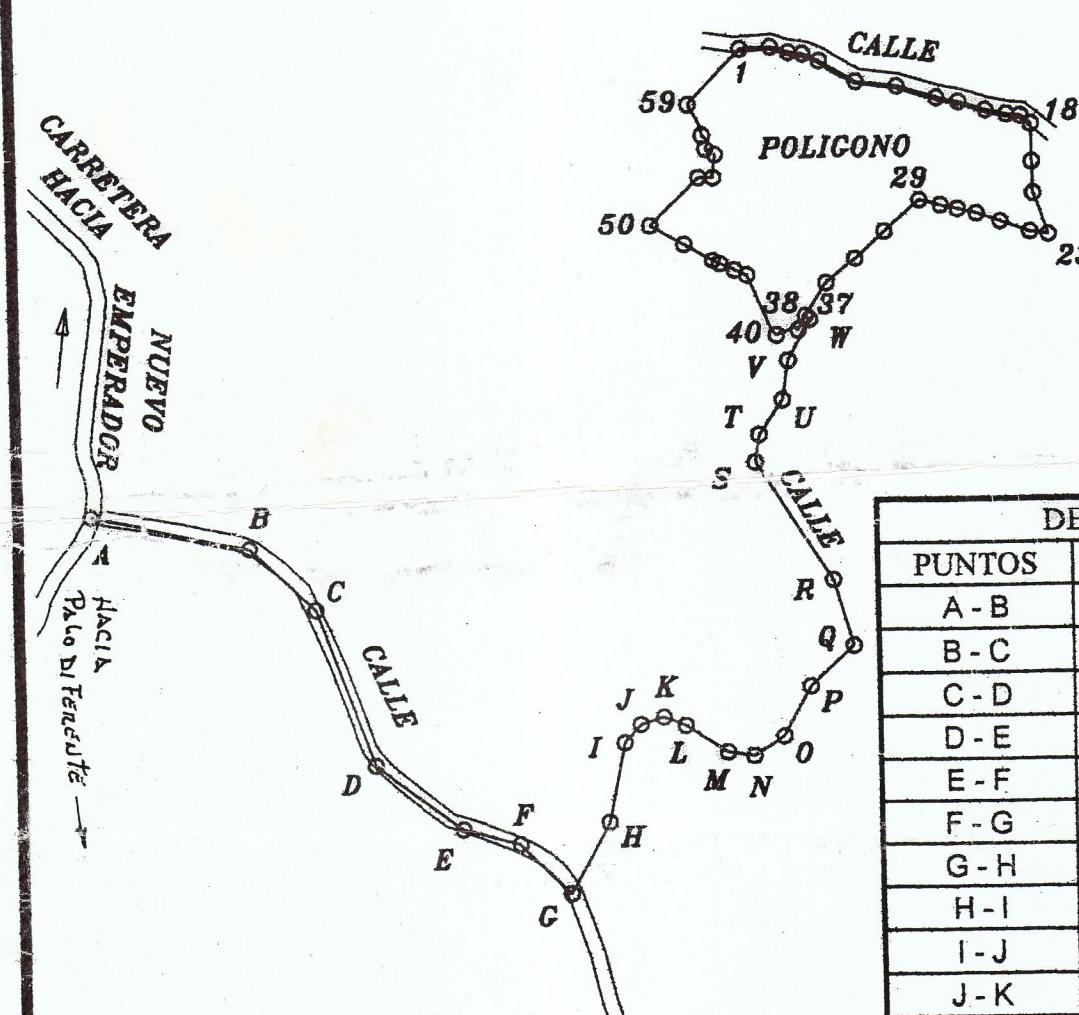
Gilma Estela Ho de Nuevo
Firma

24-1-2020
Fecha



UBICACION REGIONAL

HOJA ESCALA: 1:25,000

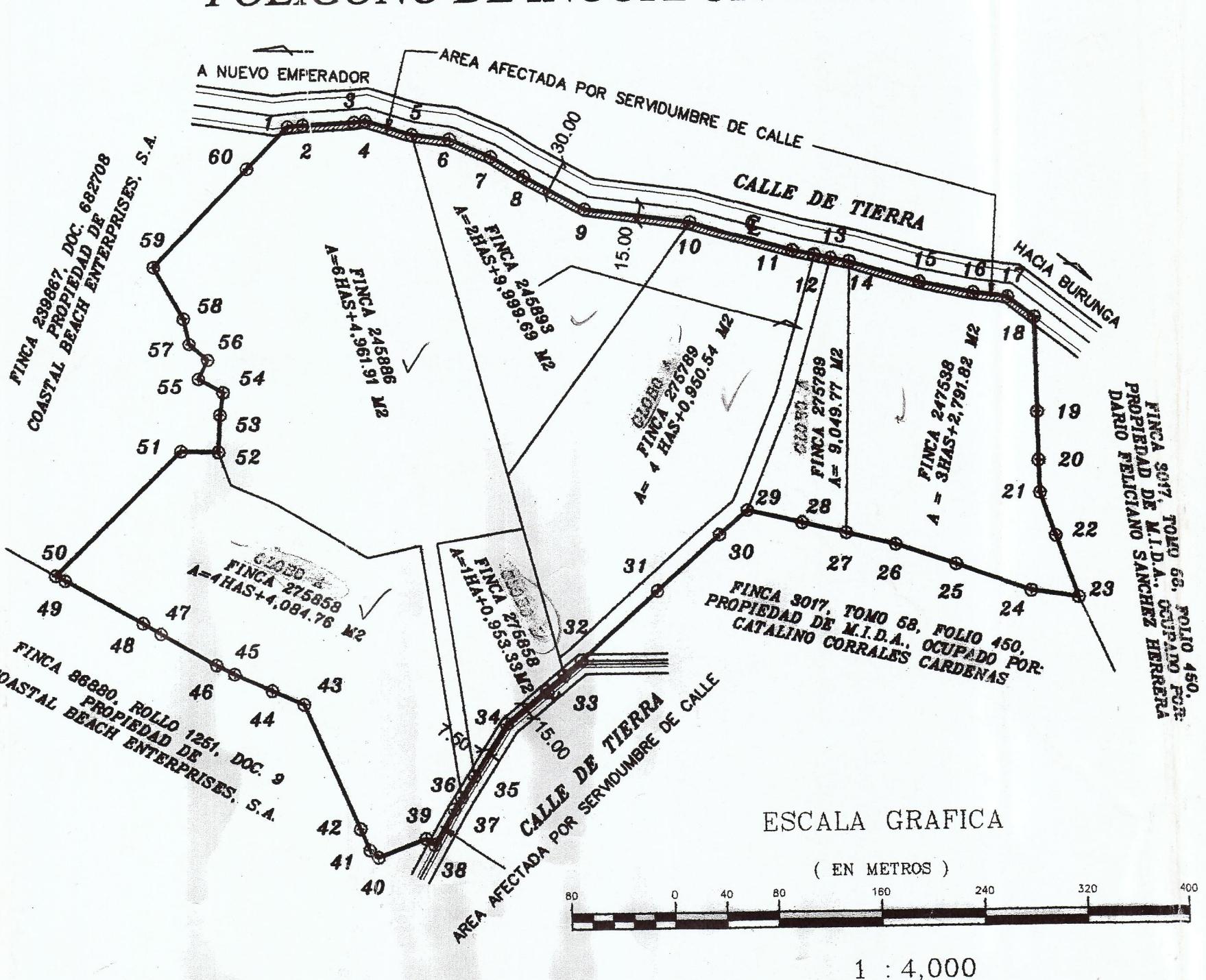


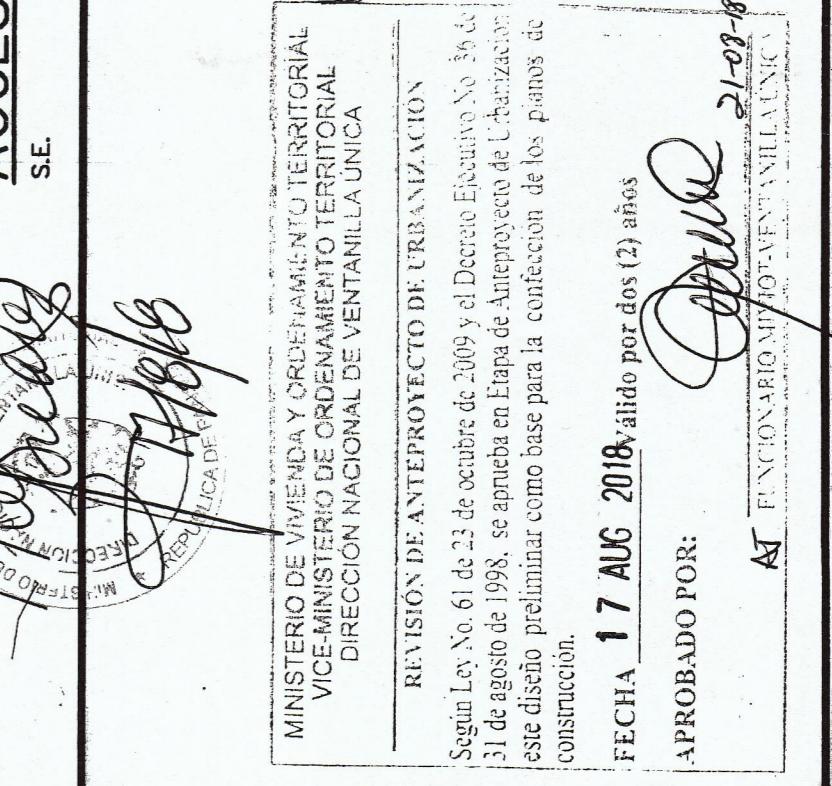
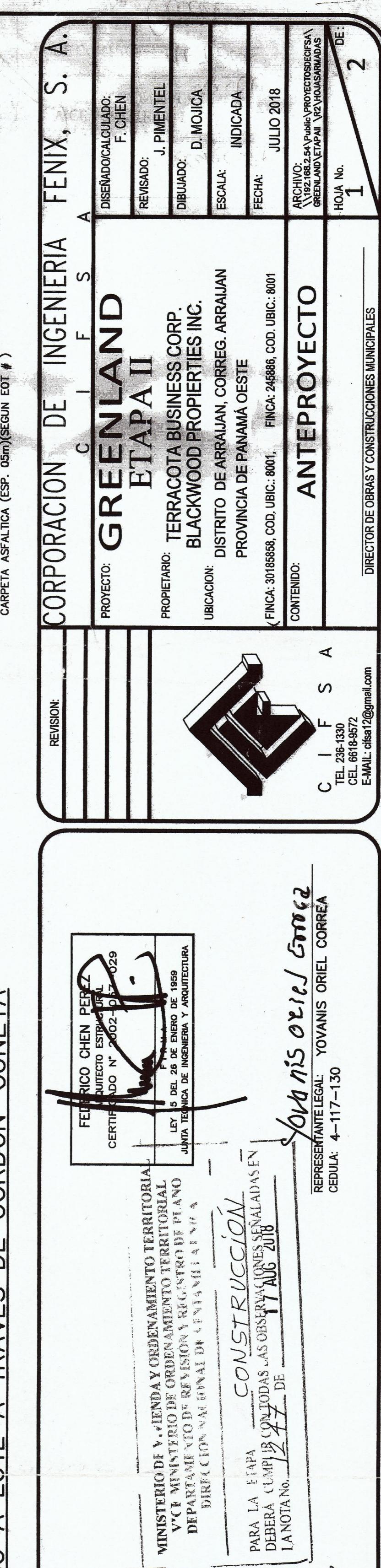
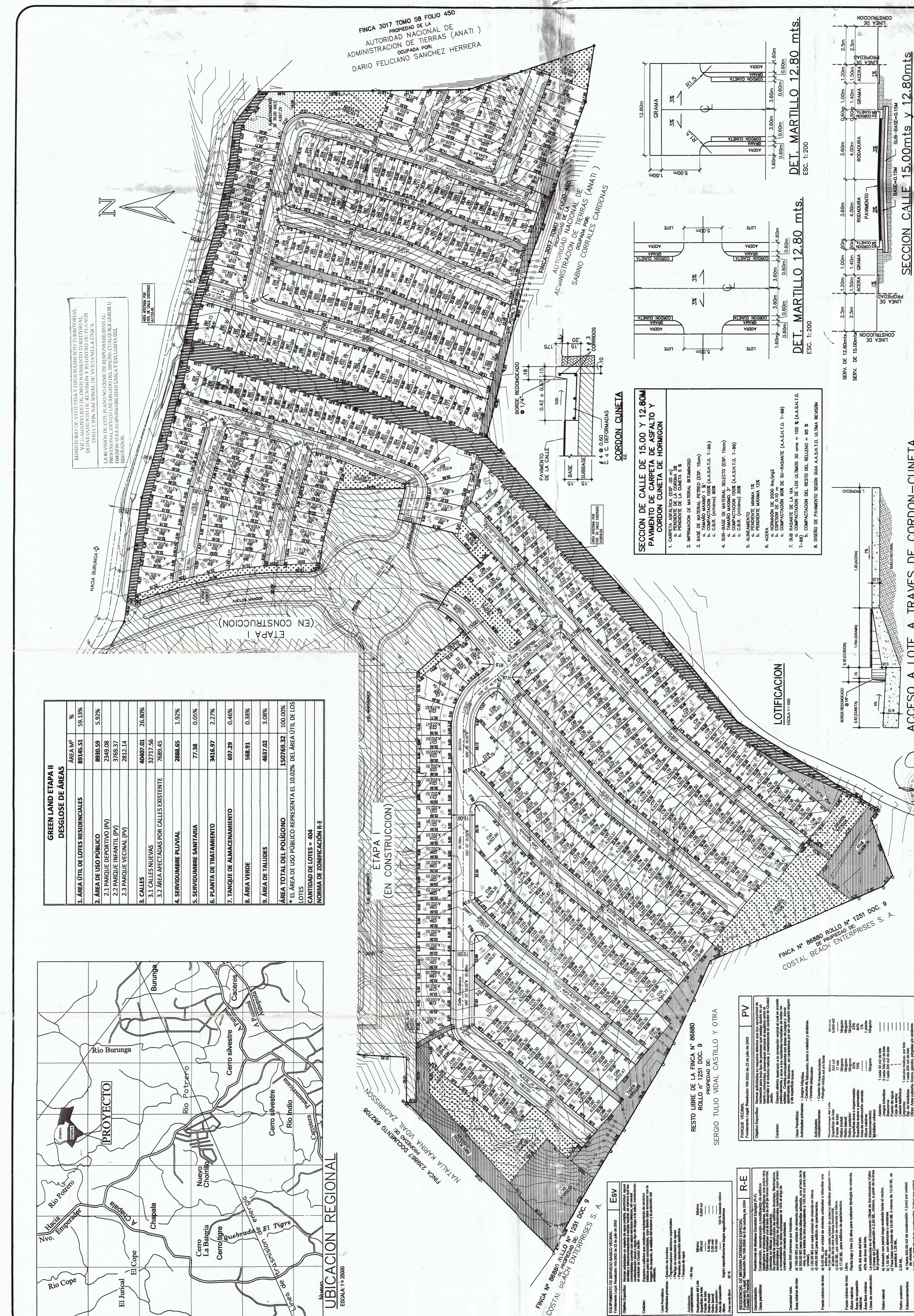
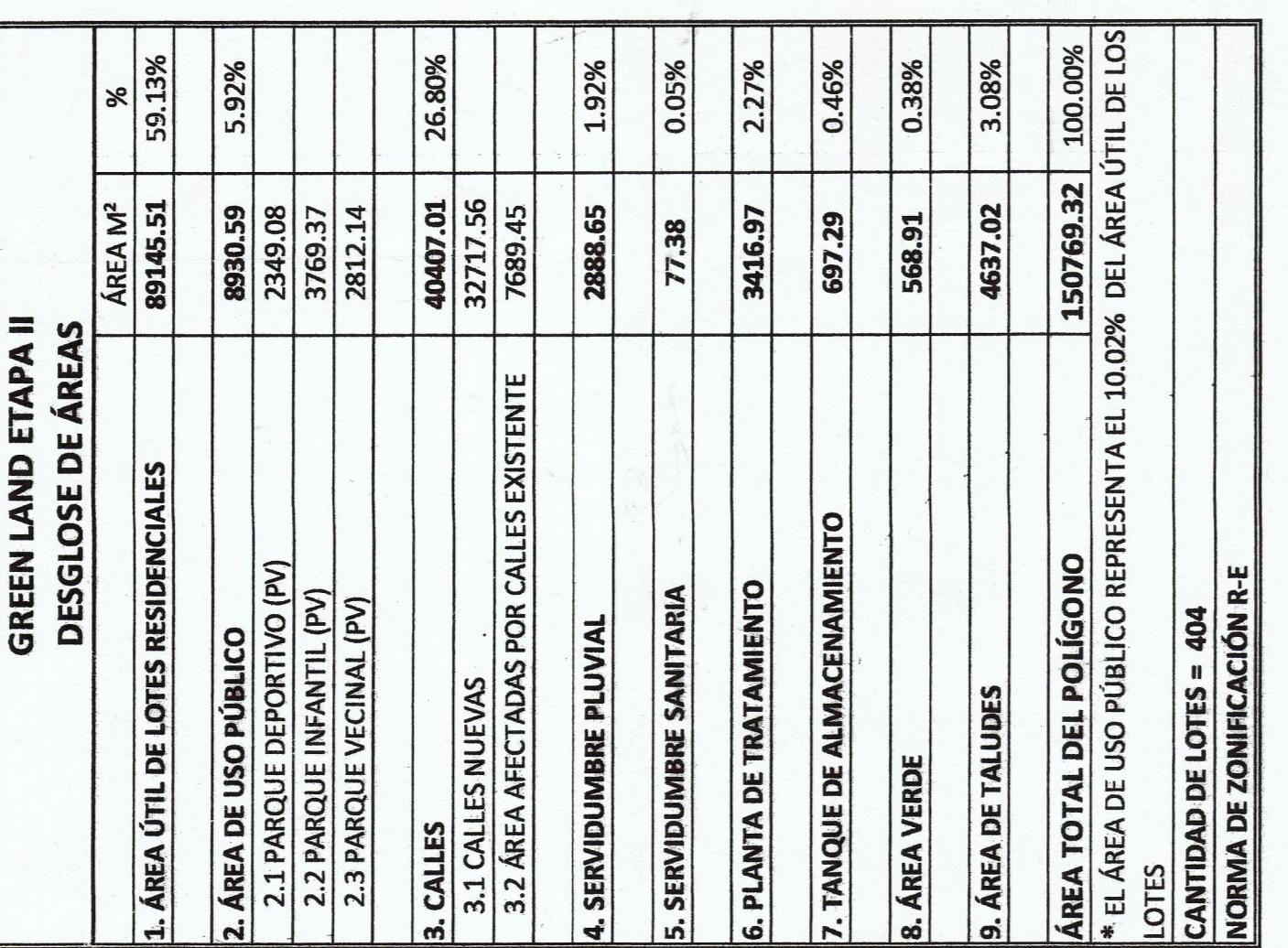
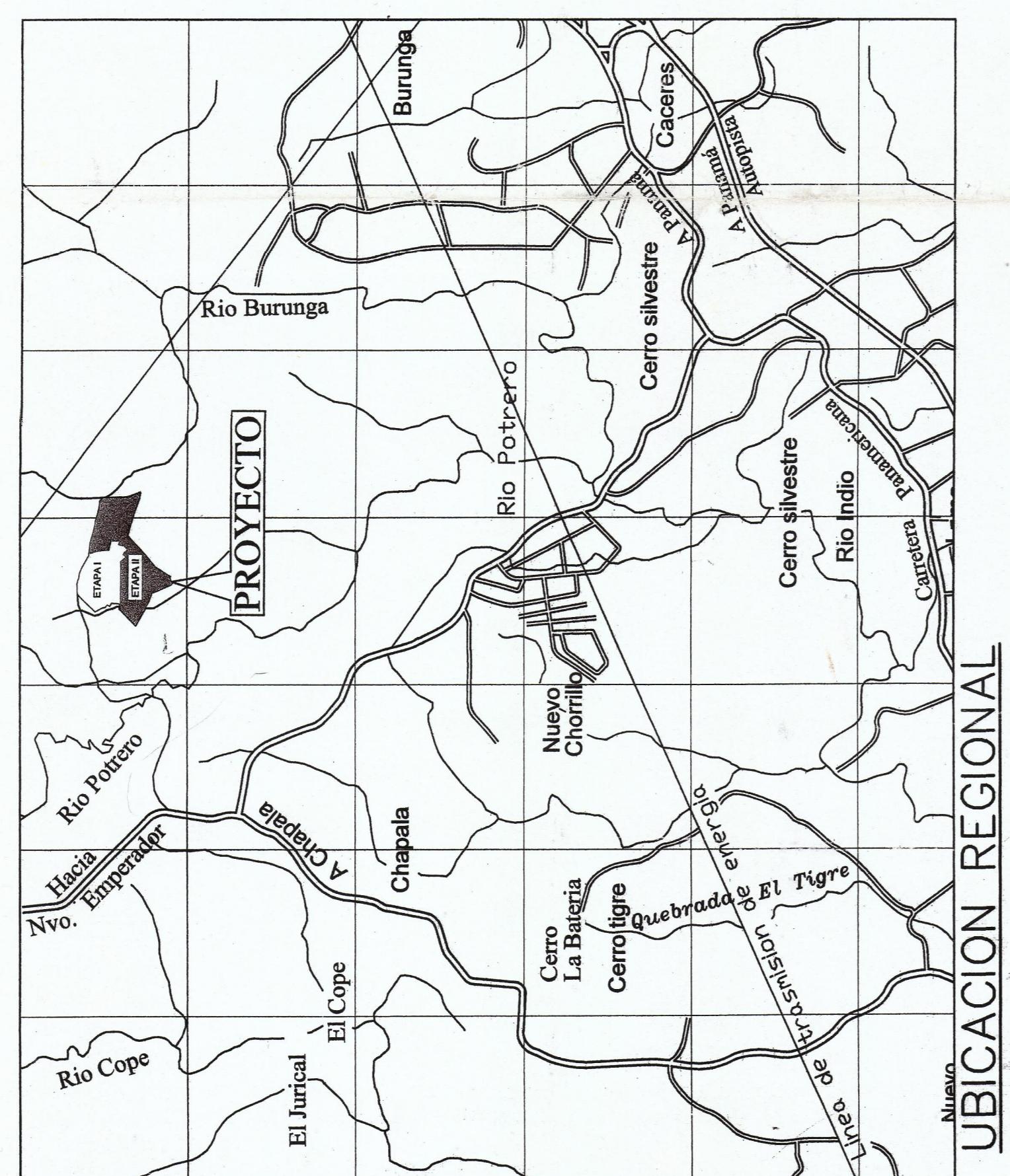
DETALLE DE AMARRE

ESCALA: 1:15,000

DETALLE DE AMARRE		
PUNTOS	DISTANCIA	RUMBO
A - B	322.320	S78°24'49"E
B - C	181.310	S46°36'15"E
C - D	330.490	S20°08'31"E
D - E	217.720	S52°21'24"E
E - F	118.150	S75°16'10"E
F - G	141.620	S44°38'18"E
G - H	164.150	N28°33'55"E
H - I	165.810	N11°42'18"E
I - J	47.580	N42°39'10"E
J - K	48.320	N73°09'48"E
K - L	46.580	S68°51'54"E
L - M	99.080	S56°34'14"E
M - N	53.400	S81°23'03"E
N - O	71.890	N56°57'54"E
O - P	112.190	N29°09'26"E
P - Q	117.980	N47°26'41"E
Q - R	136.440	N16°01'26"W
R - S	281.420	N32°33'17"W
S - T	55.230	N08°45'28"E
T - U	83.510	N34°47'33"E
U - V	78.010	N09°18'21"E
V - W	90.810	N29°37'18"E
W - X	10.650	N47°27'39"W
X - Y	37.380	S29°34'17"W

POLIGONO DE INCORPORACION





GREENLAND

DESEN TO DE ACUEDUCTOS Y ARILLADOS NACIONALES VILLA ÚNICA DEL PAÍS OMISIÓN, FALSEDAD O ERROR EN LA SUMINISTRADA EN PLANOS ANEXOS

A hand-drawn topographic map showing contour lines and a specific area labeled 'A. VERDE'. The map includes contour lines labeled 25.80, 25.05, 25.00, and 24.95. A shaded area is labeled 'A. VERDE' with the formula $A = 1510.78 \text{ m}^2$. Another area is labeled 'A73' with the formula $A = 265.50 \text{ m}^2$. A dimension line indicates a width of 9.00. A north arrow is located in the top left corner.

Hand-drawn sketch of a trapezoidal field with dimensions and area calculations:

- Top horizontal line: 11.78
- Bottom horizontal line: 26.32
- Left vertical line: 8.50
- Right vertical line: 28.79
- Left slanted line: 3.78
- Right slanted line: 32.35
- Left diagonal line: 8.74
- Right diagonal line: 34.03
- Left bottom slanted line: 8.74
- Right bottom slanted line: 34.03
- Left bottom horizontal line: 17.40
- Right bottom horizontal line: 34.03
- Left bottom vertical line: 8.74
- Right bottom vertical line: 34.03
- Area A1: $A = 258.53 \text{ m}^2$
- Area A2: $A = 279.26 \text{ m}^2$
- Area A3: $A = 315.80 \text{ m}^2$
- Area A4: $A = 358.55 \text{ m}^2$
- Area A5: $A = 348.55 \text{ m}^2$

A hand-drawn graph on a grid background. The graph features a vertical y-axis and a horizontal x-axis. A curve starts at the bottom left, dips slightly, then rises to the right. A vertical line is drawn from the peak of the curve to the x-axis. A horizontal line is drawn from the start of the curve to the y-axis. The area under the curve is shaded with light brown color.

A map of the Rio Burdeos area, showing the location of the 'PROYECTO' and the 'Mina de Plata'. The map includes a grid, a river, and a shaded area representing the project area. A small circular icon is located near the bottom center of the shaded area. The text 'PROYECTO' is written vertically on the right side of the map, and 'Mina de Plata' is written vertically on the left side of the shaded area.

A hand-drawn map showing a winding river or coastline. The name "Rio Cope" is written in cursive across the upper left portion of the map. The map is enclosed in a thick black border.

A map of the Chapala region showing the location of Cerro La Batería and Cerro Tigre. The map includes labels for 'A Chalal', 'Cope', 'Chapala', 'Nuevo Chorrillo', 'Cerro La Batería', 'Cerro Tigre', 'Quebrada de energías', and 'Asimión de El Tigre'.

URBANIZACION GREEN LAND			
DESGLOSE DE AREAS			
		m ²	
LOTES		44,670,281	54
COMERCIO		4,063,181	4
PUBLICO*		10,582,463	12
CINAL		3,321,125	
ANTIL		1,618,475	
PORTIVO		4,279,846	
		1,363,017	

ADVERTENCIA

URBANIZACION Y SUS DETALLES SON
RESERVADA DE C.I.F.S.A. POR LEY DE DERECHO
EN LA REPUBLICA DE PANAMA, NO SE
DEBIDA AN CAMBIO SIN LA DEBIDA

The map illustrates the Chapala region with several labeled locations and a project area. Key features include:

- PROYECTO:** A shaded rectangular area located in the lower-left quadrant, near the confluence of the Río Burunga and the Río Potrero.
- Río Burunga:** A river flowing generally northward, with a tributary labeled "A Chalpala" joining it from the south.
- Río Potrero:** A river flowing generally eastward, with a tributary labeled "A Panamá" joining it from the north.
- Chapala:** A large body of water, likely Lake Chapala, situated to the west of the project area.
- Burunga:** A town or community located on the Río Burunga.
- Caceres:** A town or community located on the Río Potrero.
- Cerro silvestre:** A mountain range or hillside located to the east of the project area.
- Río Indio:** A river flowing generally eastward, with a tributary labeled "A la mercancía" joining it from the north.
- Nuevo Chorrillo:** A town or community located on the Río Indio.
- Quebrada El Tigre:** A narrow valley or stream bed located to the south of the project area.
- Chorrillo Batería:** A location located to the south of the project area.
- Hacia Emperador:** A location located to the west of the project area.

1% ←

0,10

0,05

0,00

5% →

0,15

0,20

0,25

0,30

0,35

0,40

0,45

0,50

0,55

0,60

0,65

0,70

0,75

0,80

0,85

0,90

0,95

1,00

SUELO NATURAL

SE

ACCESO A LOTE A TRAVÉS DE CORD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENT
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO
AMBIENTAL VENTANILLA ÚNICA - MOQUE

CERTIFICACIÓN:

Que el proyecto: GREENLAND ENVIRO I

Promotor: MESS TENMO. S.A.
Bogotá

Corregimiento: Ancon Provincia: Provincia Coclé

Distrito: Ancon Dist. Alcald. Alcald. 10 - 06 - 06 - 08 9

Presento: 08 MAYO 2004

Área del proyecto: 0 Hectáreas 2239.87 m²
Finca/s: 273358-245856 N.º de lote: 60

Fecha: 7/3/04 Firma: ✓

ATENCIÓN

LAACION Y SUS DETALLES SON
F.S.A. POR LEY DE DERECHO
PÚBLICA DE PANAMÁ, NO SE
SIN LA DEBIDA

objetivo de esta categoría.
apenes desarrancados a 1m
con condiciones no aptas para el
se conservar el equilibrio natural y la
los naturales en los que no se
en construcción, pero que pueden ser
residentes y usuarios de una
prácticas deportivas a baja escala

25

Respuesta a nota

DEIA-DEETB-AC-0123-0103-209
(1CD41058)

MEMORANDO-DEEIA-0118-0502-2020

PARA: DIANA LAGUNA
Directora de Información Ambiental

DE: DOMÍNICO DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Solicitud de ubicación del proyecto

FECHA: 05 de febrero de 2020.



En seguimiento al **MEMORANDO-DASIAM-260-16** del 21 de marzo de 2016, solicitamos incorporen la ubicación y superficie del polígono de incorporación, Globo A, Globo B, Resto libre de la finca, canalización de la quebrada sin nombre y PTAR (ambas aprobadas bajo **Resolución DRPO-SEIA-RES-IA-010-2020** de 24 de enero de 2020), relacionada con la modificación al EsIA categoría II, del proyecto titulado "**GREENLAND**", cuyo promotor es **NESSTEMO, S.A.**

Además, se solicita que se anexe la cartografía en formato KMZ en Disco Compacto adjunto e incluir en el mapa ilustrativo las capas de características físicas geográficas, datos vigentes (cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen satelital, región interoceánica y Ley 21) e Hidrología.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia, a más tardar 5 días hábiles del recibido de la nota.

Adjunto: Coordenadas en disco compacto adjunto.

Datum: Rumbos con detalle de amarre.

Nº de expediente: **IIF-42-15.**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/ar

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	
RECIBIDO <i>Pander</i>	
Por:	
Fecha:	<i>6-02-2020</i>
Hora:	<i>2:47</i>

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

República de Panamá
Dirección de Información Ambiental

Tel: (507) 500-0855 Ext. 6715/6047

Apartado 0843-00793, Albrook, Ancón

417

17/FEB/2020 10:35 AM
Cortadefolaje
ESTADÍSTICO
MINISTERIO DE AMBIENTE

MEMORANDO – DIAM-0096-2020

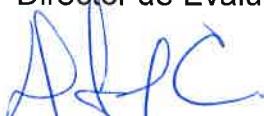
allegado 2 B mpc
ub amarre superficie
Coordenadas de la
Cortadefolaje (0843-00793).

AR

Para:

Domiluis Domínguez E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



De:

Diana Laguna

Directora

Asunto:

Solicitud de ubicación del proyecto



Fecha:

Panamá, 13 de febrero de 2020

En atención al MEMORANDO DEIA-0118-0502-2020, en el cual requiere que se incorpore la ubicación y superficie de los polígonos del proyecto GREENLAND, le solicitamos enviar datos más legibles e incluir coordenadas de amarre los polígonos.

DL/aodgc/fg/pb

CC: Departamento de Geomática.

Panamá, 2 de marzo de 2020.

DEIA-DEEIA-AC-0042-0203-2020

Señor
NESSIM HAFEITZ HOMSANY
Representante Legal
NESSTEMO
E. S. D.

Señor HAFEITZ HOMSANY:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 – F de Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, le solicitamos segunda información aclaratoria a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**GREENLAND**” a desarrollarse en el corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

1. En respuesta a la pregunta 1 de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0127-0108-2019**, el promotor adjunto coordenadas de la tres (3) fincas, no obstante, la verificación realizada por **DIAM** mediante **MEMORANDO-DIAM-0096-2020**, indica que: “*...le solicitamos enviar datos más legibles e incluir coordenadas de amarre los polígonos*”, por lo antes descrito se solicita:

- ✓ Presentar coordenadas UTM con DATUM específico (WGS-84) de las fincas 245886, 30185858 y 30185857.

2. En respuesta a la **pregunta 2** de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0127-0108-2019**, el promotor adjunta Resolución 398-2018 de 26 de junio de 2018 aprueba el cambio del código de zona RM1 (Residencial de Alta Densidad) a RE (Residencial de Mediana Densidad) en las Fincas 30185858 y 245886, sin embargo, no se especifica el código de zona que posee la Finca 30185857, por lo que se solicita:

- ✓ Indicar el código de zona de la Finca 30185857 y presentar Resolución No. 830-2015 de 30 de diciembre de 2015.
 - ✓ Presentar plano demostrativo del código de zonificación y uso de suelo de cada finca (30185858, 30185857 y 245886), según lo indicado en los esquemas de ordenamiento territorial aprobados.

3. En respuesta a la pregunta 2 de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0127-0108-2019**, el promotor adjuntó plano de la Etapa I y Etapa II, indicando 190 y 440 lotes, respectivamente, sumando un total de 594 lotes de vivienda, sin embargo, en la página 3 de la modificación señala que: *“En el estudio se aprobó la construcción de 378 unidades y 5 lotes RM-1 de alta densidad (ocupaban un aproximado de 2.6 hectáreas), en nueva lotificación se construirán 592 unidades ...”*, cantidad que no coincide con la presentada

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

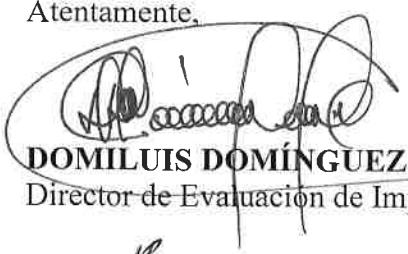
www.miamiente.gob.pa

en los planos. Además, el área de protección (según Ley 1 de 3 de febrero de 1994) de los dos (2) cuerpos hídricos no se identifica en los planos adjuntos, por lo que se solicita:

- ✓ Aclarar e indicar la cantidad de lotes de viviendas a desarrollar en el proyecto.
- ✓ Presentar planos donde se identifique el área de protección de los dos (2) cuerpos hídricos que se encuentran dentro del polígono del proyecto, de tal manera que cumpla con lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 e indicar sus superficies.

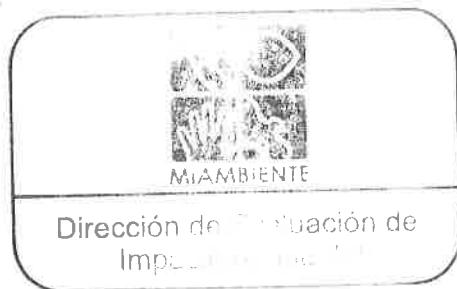
Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ar



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

NESSTEMO

Ministerio de Ambiente
República de Panamá
Ciudad,

Gilbert
DEIA



Estimados Señores:

Sean mis primeras líneas portadoras de un cordial saludo, Por este medio yo Nessim Hafeitz Homsany, con cedula de identidad personal N-13-35, Autorizo al señor Danilo Navarro Fernández, con cedula de identidad personal 8-474-190, a notificarse y retirar la documentación Nota DEIA-DEEIA-AC-0042-0203-2020, solicitud de segunda información aclaratoria para el Proceso de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental denominado GREENLAND.

En espera de su comprensión,

Se despide de ustedes muy respetuosamente,

Atentamente,

Nessim Hafeitz Homsany
Representante Legal
NESSTEMO

Yo Dr., Alexander Valencia Moreno Notario Público Undecimó del Circuito
de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 5-703-602,
CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmo (filaron)
el presente documento, su (sus) firma (s) es (son) auténtica (s) art 835 y
856 C.J.

17 MAR 2020

Panama,

Testigo

Testigo

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undecimó



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Nessim
Hafeitz Homsany

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 19-SEP-1947
LUGAR DE NACIMIENTO: SIRIA
SEXO: M
TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 17-DIC-2015 EXPIRA: 17-DIC-2025



N-13-35



DV-39

TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PAZIA LA SEGURO DROPS

N-13-35

DIRECCIÓN GENERAL DE ELECCIONES

N105NU8202Q726



Fiel Copia del Original

17/3/2020
Lidieth Stewart

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 17 de marzo de 2020

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: IIF-24-15

Asunto: Error al notificar la nota DEIA-DEEIA-AC-0042-0203-2020.

Dejo constancia, que al momento de notificar la nota **DEIA-DEEIA-AC-0042-0203-2020** coloque por error el nombre del señor **DANILO ANTONIO NAVARRO FERNANDEZ** como notificado por escrito en vez de al señor **NESSIM HAFEITZ HOMSANY** (Representante Legal de la empresa promotora)

Atentamente,



NIDIETH STEWART

Secretaria.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 22 de junio de 2020

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: IIF-24-15

Asunto: suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo de la modificación del EsIA categoría II del proyecto denominado “GREENLAND”.

Atentamente,



ARANTXA RODRÍGUEZ G.

Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

426

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DM-0127-2020

De 18 de Marzo de 2020

Por la cual se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, con motivo de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones,

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que por lo anterior, es necesario disminuir, hasta donde sea legal y posible, la concentración de personas en los espacios físicos, considerando que diariamente una cantidad de usuarios acuden a las oficinas con la intención de presentar sus trámites, de los cuales, en su gran mayoría, les aplica términos legales.

Que es importante señalar que el Órgano Judicial, mediante Acuerdo Número 146 de 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial No. 28981-B de 16 de marzo de 2020, firmado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en atención a la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, decretó la suspensión de los

M.C



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

James Faus
Secretario General Fecha: 18-3-2020

términos judiciales a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, sin que ello implique el cierre de los despachos judiciales.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 2, numeral 5, establece como una de las atribuciones conferidas al Ministerio de Ambiente, está la de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1 dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante cualquier Dirección, Departamento y/o unidad del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, según lo sugieran las autoridades sanitarias del país, a partir del 19 de marzo de 2020, sin que ello implique el cierre de las oficinas de este Ministerio.

Artículo 2. ADVERTIR a las Direcciones Nacionales y las Regionales que requieran llevar a cabo diligencias tendientes a la toma de indagatorias o cualquier acto que involucre aglomeraciones, se les solicita que sean reprogramadas en breve plazo, que no exceda de éste año, además de comunicarle a las partes interesadas.

Artículo 3. REDUCIR físicamente la atención al público por lo que el usuario deberá hacer uso de correos electrónicos y la central telefónica de la entidad. Para los efectos se mantendrán dentro de las instalaciones las personas que estrictamente se encuentren realizando un trámite administrativo que no pueda ser realizado a través de los medios antes descritos.

Artículo 4. AUTORIZAR a la Sección de Seguridad Institucional del Departamento de Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas de Nivel Central y de las Direcciones Regionales, a mantener el control de flujo mínimo de personas en áreas comunes, tales como: accesos, salas de espera, pasillos y otros, evitando aglomeraciones.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0127-2020
Fecha 18 de marzo de 2020
Página 2 de 3

M.C


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

gema fraile
Secretario General Fecha: 18-3-2020

420

Artículo 5. REITERAR el cumplimiento y la implementación de la Circular No. 021-2020, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, emitida a raíz de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, promoviendo la higiene, salud y seguridad de los funcionarios a nivel nacional

Artículo 6. ADVERTIR que las tareas de vigilancia y control sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Patrimonio Forestal del Estado, costas y mares, y del ambiente y recursos naturales a nivel nacional se continuarán ejerciendo con normalidad por este Ministerio, hasta tanto las autoridades sanitarias no emitan una indicación contraria.

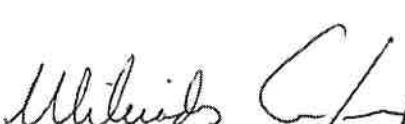
Artículo 7. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los dieciocho (18) días del mes de Mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

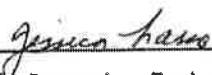


Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0127-2020
Fecha 18 de Mayo de 2020
Página 3 de 3


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 18-3-2020



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 24 de marzo de 2020

Nº 28987-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 507
(De martes 24 de marzo de 2020)

QUE AMPLÍA EL TOQUE DE QUEDA DECRETADO MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO NO. 490 DE 17 DE MARZO DE 2020 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

República de Panamá
Ministerio de Salud



DECRETO EJECUTIVO N° 507

De 24 de marzo de 2020

Que amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo N° 490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las Leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de inmigración;

Que el artículo 109 del mismo Texto Constitucional, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley N° 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el artículo 138 del citado cuerpo normativo, señala que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo, a petición de la Autoridad Sanitaria, podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que el artículo 3 de la Resolución de Gabinete N° 10 de 3 de marzo de 2020, establece que ante la amenaza muy alta de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (covid-19), que expone a un mayor nivel de riesgos y daños la seguridad, la salud, el bienestar y la vida de las personas, en la comunidad, en la red de los servicios de salud, entre otros, los Ministerios de Salud, de Seguridad y cualquier otra instancia cuya participación se requiera, quedan facultadas, entre otras, para coordinar toda medida de seguridad que contribuya a la prevención y control de la propagación de la enfermedad y los daños ocasionados; así como convocar a entidades del Estado y otras que puedan contribuir a establecer un sistema de vigilancia y control de la situación en sus diferentes aspectos sanitarios y de seguridad, identificando y categorizando áreas y sectores, según el nivel de riesgo para programar intervenciones adecuadas según el caso;

Que el 11 de marzo de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

Que con posterioridad a la emisión de esta resolución de Gabinete, el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, con el objeto de extremar las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad de coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS, al igual que el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, que declara el toque de queda en la República de Panamá, y más recientemente, el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, por cuyo conducto se declararon algunas zonas epidémicas sujetas a control sanitario dentro del territorio nacional.

Que ante el aumento en el número de casos de personas afectadas por la enfermedad coronavirus (COVID-19), el Gobierno Nacional considera necesario e impostergable la adopción de nuevas providencias tendientes afrontar, controlar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

DECRETA:

Artículo 1. Se impone **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; alcaldes, representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria.
3. Personal médico, administrativo y operativo de hospitales, centros de atención médica, clínicas, laboratorios médicos y servicios veterinarios, públicos y privados.
4. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios.
5. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laborales. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones.
6. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial.
7. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA), sus proveedores y subcontratistas;



8. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suministros y mantenimiento de los mismos.
9. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal.
10. Supermercados, hipermercados, minisuper, mercaditos y abarroterías.
11. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes.
12. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios.
13. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable.
14. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases.
15. Empresas de seguridad y transporte de valores.
16. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía.
17. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos.
18. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga.
19. Personal operativo mínimo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones, soporte técnico de infraestructura tecnológica y transporte de carga.
20. Transporte aéreo humanitario con la tripulación mínima requerida para la repatriación voluntaria de extranjeros.
21. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto.
22. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos.
23. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil).
24. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores.
25. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada.



26. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del toque de queda.
27. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros.
28. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos, con el personal operativo mínimo requerido:
 - a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.
29. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos.
30. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas.
31. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo.
32. Las empresas específicas que el Ministerio de Salud autorice la reactivación mediante resolución, para su operación, actividad y movilización.

Artículo 3. La prestación de los servicios incluidos en las excepciones dispuestas en el artículo anterior, deberán realizarse acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, en particular manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

Artículo 4: La movilización de personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protege Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Para efectos de la adquisición de las provisiones necesarias en supermercados, minisuper, abarroterías; de medicamentos o servicios de salud en farmacias, clínicas, hospitales, centros de salud o veterinarias; de servicios bancarios, financieros, cooperativas, casas de empeño; lavanderías; gasolineras; seguros, sólo se permitirá la movilidad de una persona por unidad de vivienda.

Cuando se trate de la movilización de personas con afecciones crónicas de salud o que hayan sufrido accidentes, hacia centros hospitalarios, clínicas o centros de salud, mediante el uso de ambulancias u otros vehículos de los servicios de salud, la misma podrá ser acompañada por otra persona.

Si la movilización para los fines dispuestos en el párrafo primero de este artículo, se realiza mediante el uso de un vehículo privado este artículo, sólo se permitirá un máximo de dos (2) personas por vehículo.



Artículo 6. Para el ejercicio de las medidas dispuestas en los artículos 4 y 5 de este Decreto Ejecutivo, se faculta a los estamentos de seguridad para su debida fiscalización y cumplimiento.

Artículo 7: Se prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional. El cumplimiento de esta disposición, conforme lo dispuesto en el artículo 234 de la Constitución Política de la República, será responsabilidad de las autoridades municipales.

Artículo 8. Las sanciones por la infracción de las disposiciones del presente Decreto, serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 9. Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos, seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Artículo 10: Para los efectos de la industria de la construcción se estará a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 506 del 24 de marzo de 2020.

Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley N° 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley N° 38 de 5 de abril de 2011; Ley N° 15 de 14 de abril de 2010; Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973; Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020; Resolución N° 075 de 23 de enero de 2020; y, Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUDDECRETO EJECUTIVO N.º 644
de 29 de Mayo de 2020

Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19.

Que los lineamientos de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad" adoptada por el Gobierno Nacional, implica la reapertura gradual de empresas e industrias acorde con bloques de actividades, a efectos de controlar el contagio y mitigar el impacto económico producto de la pandemia, así como la modificación de algunas de las restricciones impuestas a la movilidad de las personas y la suspensión de los términos administrativos en los procedimientos seguidos en las instituciones de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, así:

Artículo 1. Se establece Toque de Queda en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del día lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Se dejan sin efecto las restricciones de movilidad de las personas, atendiendo el sexo y número de cédula de identidad personal para los nacionales y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, contenidas en el artículo Primero la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud.

Artículo 3. Se deja sin efecto, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, ordenada mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

Artículo 4. Se mantienen vigentes las zonas epidémicas, los cercos sanitarios y puestos de control, establecidos mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 y aquellos declarados posteriormente como tales, a través de resoluciones dictadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 y deja sin efecto el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo 2020 y deja sin efecto el artículo Primero de la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud.

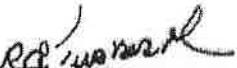
Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día lunes 1 de junio de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO No. 693
de 8 de junio de 2020

Que deja sin efecto un artículo del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19, entre las cuales estaba la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Que producto de los lineamientos de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, que entre otras medidas incluye la reapertura gradual de las instituciones del sector público, se estimó conveniente dejar sin efecto la suspensión de los términos administrativos correspondientes a los procedimientos en trámite en las distintas instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas; medida que fue hecha efectiva a través del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Que el aumento de contagios de la enfermedad infecciosa COVID-19, reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas ordenada mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, hace recomendable el restablecimiento de algunas medidas que buscan evitar la afluencia de grupos significativos de personas a las entidades gubernamentales, con el propósito de dar seguimiento o iniciar procedimientos administrativos de distintas naturalezas.

DECRETA:

Artículo 1. Se deja sin efecto el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Artículo 2. Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Se exceptúan de esta suspensión los procedimientos de selección de contratistas efectuados para la contratación de obras, compras de equipos, bienes e insumos hospitalarios; medicamentos; y otros bienes, servicios o artículos que hayan superado la etapa de presentación de propuestas.

—

En el caso de las convocatorias para los procedimientos de selección de contratistas, con fundamento en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 27 de septiembre de 2017, las entidades no podrán fijar fecha para la celebración de actos públicos, reuniones previas y de homologación, así como cualquier otra etapa del proceso que implique la participación física de personas, antes del día 6 de julio de 2020.

Artículo 4. En el caso del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, y todas sus dependencias, cuando por razón de sus funciones ordinarias requieran contratar obras y/o adquirir bienes, servicios, equipos, medicamentos, equipos e insumos médicos, podrán hacerlo sin restricción alguna, utilizando para ello los recursos financieros provenientes de su propio presupuesto.

Artículo 5. Se estimarán válidas las actuaciones y gestiones realizadas en las diferentes instituciones del Gobierno Central y entidades autónomas y semiautónomas, durante el día 8 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud